

743

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
BICM/LVV/ECA/MGL/eca

DEPARTAMENTO JURÍDICO

CREA COMISIÓN TRIMINISTERIAL DENOMINADA "DIRECTORIO DE MINISTROS", PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE.

SANTIAGO, 12 JUL 2002 • 0176

DECRETO N°

CONSIDERANDO:

Que, entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con fecha 20 de junio de 2002, se ha celebrado el Convenio de Préstamo N° 7106-CH, para la ejecución del Programa de Educación y Capacitación Permanente, que se encuentra inserto en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 09, de la Ley N° 19.774 de Presupuestos del Sector Público, para el año 2002, radicado en la Subsecretaría de Educación,

Que, los objetivos del Programa de Educación y Capacitación Permanente son: a) reducir el déficit existente de oportunidades de educación y capacitación permanente para adultos jóvenes y adultos, especialmente aquellos que están desempleados o viven en condiciones de pobreza y aquellos que buscan una segunda oportunidad para mejorar su empleabilidad y su calidad de vida; y b) elevar el nivel de calificación de la fuerza laboral del país a fin de mejorar su productividad y competitividad,

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
20 NOV. 2002
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	21/11	✓
DEP. T. R. Y REGISTRO	DTR	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P., U. Y T.		
Sub. DEP. MUNICIP.		

MINISTERIO DE EDUCACION
- 4 DIC. 2002
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

TOMADO RAZON

20 NOV. 2002
Contralor General

RETIRADO
SIN TRAMITAR
26 NOV 2002 CON OFICIO N° 7-10

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 10, inciso 1°; 32 N° 8, 33 inciso 3° y 35 de la Constitución de la República de Chile, Contrato de Préstamo N° 7106-CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con fecha 20 de junio de 2002 y la Resolución N° 520, de 1996 y sus modificaciones, de Contraloría General de la República, se dicta el presente,

DECRETO:

Artículo Primero: Créase una Comisión Triministerial denominada “**Directorio de Ministros**”, la que estará integrada por los Secretarios de Estado de las carteras de Economía, Fomento y Reconstrucción, Educación y Trabajo y Previsión Social. Además la integrará un Director Ejecutivo, que cumplirá la función de Secretario del Directorio.

Artículo Segundo: El **Directorio de Ministros**, será el encargado de coordinar y evaluar las actividades que deben realizar conjuntamente los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, Educación y Trabajo y Previsión Social, los organismos dependientes o que se relacionen con el Ejecutivo por intermedio de esas Secretarías de Estado, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Educación y Capacitación Permanente, en adelante “el Programa” y de las condiciones de efectividad establecidas en el Acuerdo de Préstamo N° 7106-CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con fecha 20 de junio de 2002.

Artículo Tercero: Serán funciones del “**Directorio de Ministros**”:

- Aportar orientaciones políticas y estratégicas para un mejor desarrollo del Programa.
- Velar por la integridad y coordinación de las acciones del Programa.
- Acordar mecanismos de coordinación con otros sectores públicos y privados.
- Estudiar el plan anual de gestión y el presupuesto anual del Programa y su financiamiento.
- Designar al Director Ejecutivo del Programa.
- Conocer y analizar los informes de avance trimestrales del Programa y su memorial anual.
- Estudiar los proyectos de reformas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para una mejor ejecución del Programa.
- Velar por el adecuado cumplimiento del convenio suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- Disponer la realización de estudios y desarrollar cualquiera otra actividad requerida para el logro de los objetivos del Programa.

Artículo Cuarto: Para los efectos de las sesiones y reuniones de trabajo el "Directorio de Ministros", será presidido por el ministro titular de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuya ausencia será presidido por el ministro titular de la cartera correspondiente en el orden establecido en el artículo primero precedente.

El "Directorio de Ministros" se reunirá trimestralmente, de acuerdo a un calendario preestablecido. No obstante, podrá reunirse de manera extraordinaria, a solicitud de alguno de sus integrantes.

El "Directorio de Ministros" sesionará con sus integrantes titulares, en caso de ausencia de alguno, podrá ser reemplazado por el Subsecretario de la cartera correspondiente.

Artículo Quinto: "El Directorio de Ministros", para el cumplimiento de sus funciones, contará con un órgano consultivo y asesor denominado "Consejo Consultivo", cuyos integrantes serán invitados por el Directorio y éstos pertenecerán al sector empresarial, laboral, educacional y de capacitación. El número de los integrantes de dicho Consejo será determinado por el Directorio de Ministros.

Artículo Sexto: Serán funciones del "Consejo Consultivo":

- Asesorar en relación con las metas del Programa y los planes de trabajo.
- Asesorar en relación con las orientaciones políticas y estratégicas del Programa.
- Asesorar en relación con las prioridades de acción del Programa y la focalización en poblaciones específicas.
- Recomendar reorientaciones al desarrollo del Programa.
- Contribuir al compromiso de sus representados con las acciones del Programa.

Artículo Séptimo: El "Consejo Consultivo" sesionará al menos dos veces en el año, de acuerdo a un calendario previamente establecido. No obstante podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del "Directorio de Ministros", la que se efectuará a través del Director Ejecutivo del Programa.

Artículo Octavo: El "Directorio de Ministros", para el cumplimiento de sus funciones se hará asesorar por un "Comité Asesor"; el que será integrado por un representante de cada uno de los tres Ministerios involucrados en "el Programa", los cuales serán designados por el ministro respectivo. Este Comité será la instancia de representación del "Directorio de Ministros" y consecuentemente de las orientaciones políticas y estratégicas por él definidos, ante el Ministerio de Educación y las entidades públicas o privadas que se vinculen con la ejecución del Programa.

Artículo Noveno: Serán funciones del "Comité Asesor":

- Acordar con el Director Ejecutivo del Programa las materias que serán llevadas a la decisión del "Directorio de Ministros", entre ellas, el plan anual de acción, el presupuesto anual del Programa, los mecanismos de seguimiento y de evaluación.
- Analizar los avances en la ejecución del Programa.
- Analizar los resultados e impactos de las acciones del Programa.
- Analizar las políticas y el desarrollo de líneas de acción con otros sectores públicos y privados.

Artículo Décimo: El "Comité Asesor" se reunirá al menos una vez al mes, de acuerdo a un calendario preestablecido. No obstante podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del "Directorio de Ministros" y será convocado a través del Director Ejecutivo del Programa.

Artículo Undécimo: El Director Ejecutivo del Programa desempeñará además la función de Secretario en el "Comité Asesor" y administrativamente desarrollará sus funciones en el Ministerio de Educación.

Artículo Décimosegundo: El Director Ejecutivo contará con la asesoría de una Secretaría Ejecutiva, la que tendrá como rol principal coordinar, apoyar y darle coherencia a la ejecución del Programa. Adicionalmente, tendrá como tarea fundamental en un mediano plazo, proponer desde una perspectiva técnica, una institucionalidad que permita administrar el sistema de Educación y Capacitación Permanente.

La Secretaría Ejecutiva a que se alude en el inciso anterior, dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, el que proporcionará los recursos administrativos y financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y además designará a sus integrantes.

Artículo Décimotercero: El "Directorio de Ministros", permanecerá en sus funciones por un espacio de seis años, término que corresponde a la vigencia del Acuerdo de Préstamo N° 7106-CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de fecha 20 de junio de 2002.

Artículo Décimocuarto: Los gastos que se originen con ocasión de las labores del "Directorio de Ministros", serán de cargo del Presupuesto del Ministerio de Educación, hasta un máximo de \$ 9.000.000.- (nueve millones de pesos), para el año 2002 y se imputarán al ítem: 09.01.09.22.17 de la Ley N° 19.774. Los gastos correspondientes a los siguientes años de funcionamiento se imputarán por acto administrativo posterior.

Que, el citado Acuerdo de Préstamo establece en el artículo III **Ejecución del Proyecto**, Sección 3.01. a) La Prestataria (República de Chile) declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y, con este fin, deberá, con la orientación del Directorio y señala en su literal b) La Prestataria establecerá y luego operará y mantendrá, durante la implementación del Proyecto: i) un comité encargado de orientar las políticas (el Directorio), con su consejo ejecutivo y su comité asesor, todos ellos con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.

Que, en el mismo articulado Sección 3.03 señala: La Prestataria llevará a cabo el Proyecto de conformidad con un manual de operaciones, satisfactorio para el Banco, y dicho manual incluirá, entre otras cosas: Sección 3.04, letra b) La Prestataria, a más tardar cuarenta y ocho y setenta y dos meses después de la Fecha de Entrada en vigor, deberá discutir con el Banco la conveniencia de consolidar el Directorio como una institución permanente.

Que, el Acuerdo de Préstamo en su artículo VI **Fecha de Entrada en Vigor; Terminación**, establece, entre otras la siguiente condición de efectividad: Sección 6.01 letra a) **que la Prestataria haya dictado el decreto por el que se establece el Directorio.**

Que, el Manual de Operaciones exigido por el Banco en el artículo III, Sección 3.03, establece la Organización a Nivel Nacional del Programa y señala: El Prestatario será la República de Chile y el Organismo Ejecutor será el Ministerio de Educación. En consecuencia, dicho ministerio hará de contraparte técnica y operativa ante el Banco Mundial, los Ministerios de Economía y de Trabajo y Previsión Social, serán organismos coejecutores.

Para los efectos de la estructura organizacional requerida para la ejecución del Programa, deberá constituir un **directorio** conformado por los Ministros de Educación, Economía y Trabajo, del cual dependerá la Dirección del Programa, de acuerdo al Convenio de Préstamo. N° 7106 - CH de fecha 20 de junio 2002.

Se propone un esquema de ejecución del Programa basado en el funcionamiento de tres niveles: i) uno político encargado de los lineamientos de carácter estratégico del Programa; ii) otro técnico, específicamente una Dirección Ejecutiva del Programa, que apoye la ejecución del mismo; y, iii) uno de ejecución de servicio que asume el uso de las estructuras existentes en los diversos Ministerios participantes. Además, se prevé la creación de una instancia que constituya un puente entre el nivel político y el técnico, y

Que, como consecuencia de las **condiciones de efectividad** para la entrada en vigor del Acuerdo de Préstamo N° 7106-CH., las Secretarías de Estado encargadas de la ejecución del Programa deben dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en dicho instrumento jurídico y proceder a crear el organismo del Programa denominado "**Directorio de Ministros**", y

Que, el citado Acuerdo de Préstamo establece en el artículo III **Ejecución del Proyecto**, Sección 3.01. a) La Prestataria (República de Chile) declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y, con este fin, deberá, con la orientación del Directorio y señala en su literal b) La Prestataria establecerá y luego operará y mantendrá, durante la implementación del Proyecto: i) un comité encargado de orientar las políticas (el Directorio), con su consejo ejecutivo y su comité asesor, todos ellos con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.

Que, en el mismo articulado Sección 3.03 señala: La Prestataria llevará a cabo el Proyecto de conformidad con un manual de operaciones, satisfactorio para el Banco, y dicho manual incluirá, entre otras cosas: Sección 3.04, letra b) La Prestataria, a más tardar cuarenta y ocho y setenta y dos meses después de la Fecha de Entrada en vigor, deberá discutir con el Banco la conveniencia de consolidar el Directorio como una institución permanente.

Que, el Acuerdo de Préstamo en su artículo VI **Fecha de Entrada en Vigor; Terminación**, establece, entre otras la siguiente condición de efectividad: Sección 6.01 letra a) que la Prestataria haya dictado el decreto por el que se establece el Directorio.

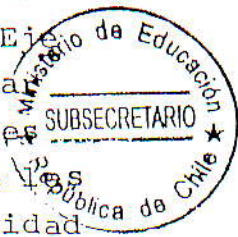
Que, el Manual de Operaciones exigido por el Banco en el artículo III, Sección 3.03, establece la Organización a Nivel Nacional del Programa y señala: El Prestatario será la República de Chile y el Organismo Ejecutor será el Ministerio de Educación. En consecuencia, dicho ministerio hará de contraparte técnica y operativa ante el Banco Mundial, los Ministerios de Economía y de Trabajo y Previsión Social, serán organismos coejecutores.

Para los efectos de la estructura organizacional requerida para la ejecución del Programa, deberá constituir un directorio conformado por los Ministros de Educación, Economía y Trabajo, del cual dependerá la Dirección del Programa, de acuerdo al Convenio de Préstamo. N° 7106 - CH de fecha 20 de junio 2002.

Se propone un esquema de ejecución del Programa basado en el funcionamiento de tres niveles: i) uno político encargado de los lineamientos de carácter estratégico del Programa; ii) otro técnico, específicamente una Dirección Ejecutiva del Programa, que apoye la ejecución del mismo; y, iii) uno de ejecución de servicio que asume el uso de las estructuras existentes en los diversos Ministerios participantes. Además, se prevé la creación de una instancia que constituya un puente entre el nivel político y el técnico, y

Que, como consecuencia de las **condiciones de efectividad** para la entrada en vigor del Acuerdo de Préstamo N° 7106-CH., las Secretarías de Estado encargadas de la ejecución del Programa deben dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en dicho instrumento jurídico y proceder a crear el organismo del Programa denominado "Directorio de Ministros", y

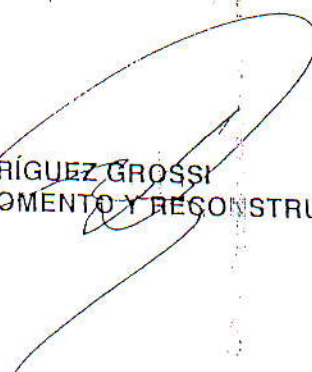
Artículo Décimoquinto: Los integrantes del Directorio de Ministros, Consejo Consultivo, Comité Asesor, el Director Ejecutivo, los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y los especialistas que se inviten a participar en las sesiones de trabajo, desempeñarán sus funciones ad-honorem. Sin perjuicio de las remuneraciones que puedan asistir a los funcionarios públicos en su calidad de tales.



Artículo Décimosexto. Las autoridades y directivos de los órganos de la administración del Estado deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que el "Directorio de Ministros" les solicite, para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones.

"ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE"


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN


MARIANA AYILWIN OYARZÚN
MINISTRA DE EDUCACIÓN




RICARDO SOLARI SAAVEDRA
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

